

## ACUERDO No. 5-09 OCTUBRE 04 DE 2019

“Por el cual se aprueba la Política de Ciclos Propedéuticos”

El Consejo Directivo de la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana TEINCO, en ejercicio de las funciones señaladas en el Estatuto General, y

### CONSIDERANDO

Que con base en la ley 749 del 19 de julio de 2002 la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana “ TEINCO “, logró la Redefinición Institucional mediante Resolución 5675 del 20 de septiembre de 2006; se le facultó para ofrecer programas de Educación Superior por ciclos propedéuticos, consolidando esta nueva modalidad de formación universitaria, contribuyendo en el logro de la transformación social, con acceso justo y ampliación de la cobertura, de la educación superior en Bogotá – CUNDINAMARCA Ciudad-Región.

Que con base en el artículo 29 de la ley 30 de diciembre de 1992, se les asigna a las Instituciones de Educación Superior la autonomía universitaria para establecer sus propias directivas, estatutos y reglamentos para su funcionamiento.

Que es nuestro deber actualizar constantemente las políticas institucionales que permitan el desarrollo de los procesos académicos especialmente las corresponden a funciones sustantivas.

Que en reunión de Consejo Directivo de fecha 27 de septiembre de 2019, documentada en acta de reunión ordinaria No. 05, se analizó, debatió y aprobó la Política de Ciclos Propedéuticos.

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobación de la política de ciclos propedéuticos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA DE LA POLÍTICA:** La Política de Ciclos Propedéuticos de la Institución, orienta, regula y define criterios para la aplicación del componente propedéutico de todos los programas ofertados por la Corporación Tecnológica Industrial Colombiana TEINCO. Esta Política está concebida en el marco del Proyecto Educativo Institucional, y se institucionaliza por medio del presente Acuerdo.

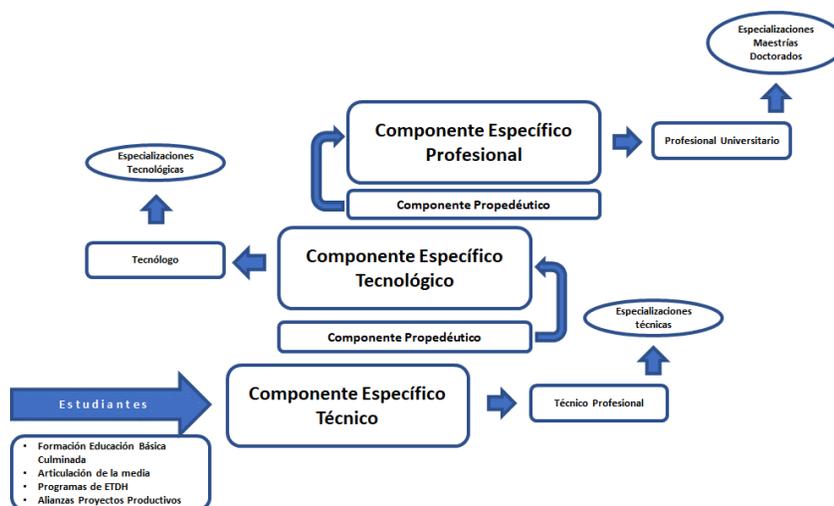
**ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN DEL CICLO PROPEDÉUTICO:** TEINCO acoge la definición emitida por el Ministerio de Educación Nacional en donde se define como una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades.

**ARTÍCULO TERCERO. PROPÓSITOS DE LA POLÍTICA:** Son propósitos de la Política de Ciclos Propedéuticos los siguientes:

- a. Diseñar programas de formación que aporten en los procesos de articulación entre el mercado laboral, la estructura ocupacional y necesidades del sector empresarial del país.
- b. Flexibilizar los procesos académicos a partir del desarrollo de competencias básicas, académicas y profesionales que permitan al estudiante ingresar al mercado laboral y a su vez permita continuar estudios en el ciclo tecnológico y/o profesional en el mismo campo de formación o en campos similares.

- c. Estructurar contenidos y resultados aprendizaje con base en perfiles y competencias comunes por área de formación profesional.
- d. Promover la movilidad académica del estudiante.
- e. Promover la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.
- f. Asegurar la secuencialidad y articulación entre los ciclos formación y sus componentes.
- g. Favorecer la incorporación parcial del estudiante al sector productivo y el mercado laboral.
- h. Diseñar estrategias que aseguren los procesos formación transversal en los diferentes niveles académicos.

**ARTÍCULO CUARTO: RUTA METODOLÓGICA DE LOS CICLOS PROPEDÉUTICOS EN TEINCO:** Los ciclos propedéuticos favorecen el ingreso a la educación superior de estudiantes que han culminado como mínimo su educación básica, así como de estudiantes provenientes de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; estudiantes que hacen parte de procesos de articulación con la educación media acorde con los lineamientos y políticas gubernamentales del Ministerio de Educación Nacional y de las Secretarías de Educación, y de aquellos que de una u otra manera se benefician de las alianzas estratégicas establecidas por los gobiernos regionales para el apoyo al desarrollo de proyectos productivos y que demandan la formación en competencias específicas y por ende la reorganización de la oferta académica de las IES; y es así como se establecen los componentes propedéuticos en el último semestre del nivel Técnico y del nivel Tecnológico, tal como se evidencia en la siguiente gráfica:



**Ilustración 1** Ruta Metodológica de Ciclos Propedéuticos de TEINCO

**Fuente:** Elaboración propia

**ARTÍCULO QUINTO: CARACTERÍSTICAS:** En concordancia con la Ley 749 de 2002, el primer nivel abarca la formación técnica profesional comprendiendo tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente; el segundo nivel tiene que ver con la formación tecnológica, la cual desarrolla responsabilidades de concepción, dirección y gestión; y el tercer nivel es el profesional, permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos.

**ARTÍCULO SEXTO: ALCANCE:** Se establece que en el nivel técnico profesional se cursan las asignaturas del Componente Propedéutico y son requisito para continuar con el proceso de formación Tecnológica; de igual manera en los semestres del nivel tecnológico se cursan las asignaturas del Componente Propedéutico, las cuales son requisito para continuar con el proceso de formación en el nivel Profesional Universitario. Esta política se aplica en cualquiera de sus sedes, metodologías presenciales y virtuales, niveles formativos y dependencias.

**ARTICULO SEPTIMO: APLICACIÓN:** La presente política determina que:

- a. El estudiante es libre de tomar la decisión de cursar o no las asignaturas propedéuticas, pero es de tener en cuenta que si el estudiante decide continuar con el siguiente nivel de formación debe aprobar los créditos de las asignaturas propedéuticas.
- b. Para los estudiantes que hacen parte de procesos de homologación y/o transferencia externa, las asignaturas del Componente Propedéutico son requisito de ingreso al proceso de formación, por tanto, deberán ser cursadas en los periodos intersemestrales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga todos aquellos que le sean contrarios.

Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILLIAM FERNANDO SÁNCHEZ**  
Presidente

**ERNESTO PARRA HERRERA**  
Secretario General